

CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA, DE SERVICIOS MEDIANTE TARJETA BANCARIA, TARJETA DE DÉBITO Y SERVICIOS DE CANALES REMOTOS

Entre el Banco de Chile en adelante el "Banco", por una parte y por la otra el Cliente que suscribe el presente contrato y que se individualiza al final del presente instrumento, en adelante el "Cliente" o el "Titular", se ha celebrado con esta fecha el siguiente contrato de Cuenta de Depósito a la Vista en moneda nacional, de servicios mediante tarjeta bancaria y servicios de canales remotos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato y por las Normas del Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Capítulo III. B.1.1. del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Se deja constancia que el presente contrato regula los productos Cuentas de Depósito a la Vista denominados "Banjoven", "Cuenta Fácil", "Cuenta Directa", "Cuenta Familiar", "Cuenta Móvil

CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA A LA VISTA.

Primero: El Banco de Chile y el Cliente acuerdan celebrar un contrato de Cuenta de Depósito a la Vista, en adelante "Cuenta Vista". Asimismo, el Banco de Chile otorga una tarjeta bancaria al Cliente, quien declara recibirla en este acto a su entera conformidad, acordándose las condiciones y normas que a continuación se señalan. La tarjeta se encuentra asociada a la Cuenta Vista.

La Cuenta Vista se denominará "Banjoven", "Cuenta Fácil", "Cuenta Directa", "Cuenta Familiar" o "Cuenta Móvil", según se indique en la solicitud de Cuenta Vista o Solicitud de Productos que el Cliente ha firmado, en adelante la "Solicitud", la que forma parte integrante de este instrumento para todos los efectos que procedan.

El Cliente podrá realizar depósitos en la Cuenta Vista, en efectivo o con documentos, por cajas en sucursales del Banco y por cualquiera de los mecanismos adicionales que el Banco establezca.

Los depósitos con cheques y documentos constituyen fondos condicionados en la Cuenta Vista, mientras no estén disponibles. Los giros sólo podrán efectuarse mediante cajeros automáticos u otros dispositivos electrónicos, o por caja, debiendo para este último caso utilizarse una papeleta de giro que el Banco proporcionará al efecto. El Cliente no podrá requerir ni emplear cheques u otros documentos de pago.

Los fondos depositados en la Cuenta de Depósito a la Vista a que se refiere este contrato no devengarán intereses ni reajustes.

Segundo: La tarjeta bancaria es personal e intransferible.

Tercero: La tarjeta contiene una banda magnética que permite identificar al titular y sólo puede usarse mediante un número personal secreto, sin perjuicio de otras protecciones o resguardos establecidos para su utilización. Con todo, el Banco podrá establecer que ciertas operaciones, como por ejemplo obtención de saldos y cartolas, puedan realizarse solamente con la tarjeta, sin necesidad de clave secreta u otros resguardos.

Cuarto: La Cuenta Vista y la tarjeta se entregan al titular conjuntamente, en este acto, con un sobre sellado que contiene un número personal secreto pregrabado.

Tal número secreto permitirá la utilización de la Cuenta Vista y la tarjeta exclusivamente por el titular, en los cajeros automáticos o en otros dispositivos de autoservicio o atención a distancia que el Banco habilite.

El acceso al servicio lo hará el Cliente proporcionando su número de Rut y/o Tarjeta y/o Número Identificador de esta última y/o número secreto personal, según el Banco determine. En relación al número secreto, y en los casos en que éste se requiera, el Cliente se obliga en la primera oportunidad en que utilice los servicios objeto de este contrato, a registrar su número secreto personal. El número personal es secreto e intransferible y, por lo tanto, el Cliente se obliga a mantener la debida diligencia y cuidado en su confidencialidad y utilización, asumiendo expresamente las consecuencias y responsabilidades de su divulgación a terceros, sea patrimonial, por infracción a las normas del secreto o reserva bancaria contenidas en la Ley General de Bancos o cualquier otra.

El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que todo llamado telefónico, operación o transacción efectuada por medio de los canales de Autoatención y remotos y los servicios automatizados, incluyendo dispensadores de saldos, cajeros automáticos e internet, entre otros, por alguna persona dando o digitando su número secreto, deba entenderse efectuado por él mismo. En tal caso y cumplidos dichos requisitos, el Banco podrá considerar que tal llamado telefónico, operación o transacción ha sido realizada en forma válida, legítima y auténticamente por el Cliente, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Quinto: El uso de la Cuenta Vista, la tarjeta y del correspondiente número personal secreto es de exclusiva responsabilidad del titular.

Sexto: En caso de extravío, hurto o robo de la tarjeta otorgada por el Banco el Cliente por sí o por intermedio de cualquiera de sus mandatarios, deberá dar aviso inmediato al Banco, para cuyo efecto este último informará y mantendrá a disposición del Cliente, en forma permanente y gratuita, servicios de comunicación que permitan recibir y registrar los referidos avisos. Asimismo en el evento que por cualquier medio el Cliente tomare conocimiento que la tarjeta hubiese sido adulterada o falsificada deberá dar aviso inmediato al Banco en los términos indicados en esta cláusula, debiendo en tal caso el Banco informar y mantener a disposición del Cliente los servicios de comunicación indicados precedentemente en las condiciones y términos expresados al efecto. Las tarjetas por las que se haya dado aviso de extravío, hurto, robo, adulteración o falsificación serán bloqueadas de inmediato por el Banco. El Cliente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso entregado al Banco, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Séptimo: El Banco emitirá una Cartola Mensual, en la cual se consignarán los giros, depósitos, cargos y otros movimientos efectuados en la Cuenta del titular, la que será enviada por carta o a la dirección de correo electrónico que éste último ha señalado en la "solicitud", conforme el Cliente haya optado en dicho documento. Será de exclusiva responsabilidad del titular informar y registrar por escrito en el Banco, oportunamente, el cambio de dirección de correo electrónico que hubiere indicado, quedando liberado el

Banco de cualquier responsabilidad si el titular no lo hiciere. El titular deberá efectuar el reconocimiento de dichos movimientos, los que se entenderán aceptados si no fueran objetados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la expresada comunicación, sin perjuicio del derecho del titular para solicitar posteriormente la rectificación de los errores, omisiones, partidas duplicadas u otros vicios de que dichos saldos adolecieren.

Octavo: El titular podrá operar con su tarjeta a través de la red de cajeros automáticos de Redbanc, en los que podrá efectuar retiros de fondos, consultar su saldo disponible, efectuar cambios en su número secreto y transferir fondos desde la Cuenta Vista a otras Cuentas o productos que el Cliente determine. El servicio de transferencia de fondos a otras Cuentas o productos, sean del propio Cliente y/o de terceros, operará en la medida que el Banco habilite dicho servicio. El Cliente responderá de todo retiro, pago o transferencia de fondos que se efectúe a través de los cajeros automáticos usando la tarjeta y su número secreto, aceptando desde ya los cargos que por este concepto se efectúen en la Cuenta Vista. Para la prestación de los servicios, el Banco podrá facilitar al Cliente cajeros automáticos de su propiedad o de las redes de cajeros automáticos a que pertenezca el Banco, o equipos de consulta de saldos u otros sistemas y procedimientos que se implementen en beneficio del Cliente para cualquier clase de servicios que el Banco ofrezca actualmente o a futuro, tanto en Chile como en el exterior.

Los giros que se realicen por medio de cajeros automáticos no podrán exceder el tope máximo de retiro diario que fije el Banco, Redbanc o la empresa que opere redes de cajeros automáticos y a las que el Banco se asocie o afilie. Del mismo modo, el Banco y/o dichas entidades podrán establecer montos mínimos para cada giro.

El Banco queda especialmente facultado para implementar todo tipo de servicios que requieran o no la utilización material de la tarjeta bancaria, como por ejemplo transferencia de fondos, cargos o abonos por utilización de la tarjeta como tarjeta de débito, otorgamiento de saldo y otros servicios.

Noveno: La Cuenta Vista no podrá sobregirarse.

Décimo: El Cliente podrá solicitar al Banco, a través de la documentación que este último disponga para el efecto, el servicio de transferencia pactada de fondos (TPF). En caso que se haya acordado transferencia pactada de fondos (TPF) desde una o más cuentas corrientes, o desde Cuentas de Depósito o de Ahorro, y el titular de estas últimas no dispusiere de fondos para ser transferidos a la Cuenta Vista, en la fecha estipulada en la autorización correspondiente, el Cliente sólo podrá retirar desde la Cuenta Vista hasta el saldo disponible por los depósitos anteriores, no asumiendo el Banco responsabilidad alguna por tal situación.

Asimismo, el Cliente podrá solicitar al Banco el servicio de traspaso automático de fondos desde su cuenta corriente a la Cuenta Vista. Este servicio consiste en que si la Cuenta Vista no tuviere disponible el monto necesario para cubrir el cargo respectivo, se transferirán automáticamente los fondos necesarios desde la cuenta corriente que indique el Cliente a la Cuenta Vista referida para solventar dicho déficit.

Décimo Primero: Las operaciones efectuadas los sábados, domingos y feriados y las realizadas los días hábiles después de las 14:00 hrs. y antes de las 24:00 hrs. del mismo

día, se cargarán de inmediato en la Cuenta Vista del titular. No obstante, contablemente se considerarán como realizadas el día hábil siguiente.

Décimo Segundo: El Banco podrá cobrar al Cliente comisiones por la administración y/o mantención de Cuenta Vista. Además por los servicios adicionales, se podrán efectuar cobros adicionales de comisiones. En el caso de comisiones expresadas en Unidades de Fomento, ésta podrá ser reemplazada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso de eliminación o cambio en la referida unidad. El Banco cargará directamente en la Cuenta Vista del Cliente el monto de las comisiones correspondientes y los impuestos a que haya lugar. Las comisiones a que el Cliente se encuentra afecto se establecen en documento denominado Hoja Resumen o en otro documento adicional al presente instrumento, comisiones que el mismo Cliente acepta y se obliga a pagar. El correspondiente documento en que se establecen las comisiones, firmado por el Cliente forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos. Conforme a lo previsto en la cláusula siguiente el Banco podrá proponer al Cliente la renovación de este Contrato en las nuevas condiciones de contratación que al efecto el mismo Banco señale, incluidos el monto de comisiones, su forma de cálculo, periodicidad de cobro y/o cualquiera otra modalidad. En este caso requerirá la aceptación del Cliente, la que podrá otorgarse de manera expresa o mediante el uso reiterado de la Cuenta Vista, todo ello conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

Décimo Tercero: El presente Contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha y expirará una vez transcurridos dos años contados desde el último día del mes en que este instrumento se suscribe. Dicho Contrato se renovará tácita y sucesivamente y en forma indefinida por períodos iguales de dos años cada uno, si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término mediante comunicación escrita remitida a lo menos con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia indicado o de cualquiera de sus renovaciones, en su caso.

Alternativamente, con una antelación de a lo menos 60 días al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, el Banco podrá proponer al Cliente su renovación en nuevas condiciones de contratación, incluidos el monto de comisiones, su forma de cálculo, periodicidad de cobro y/o cualquiera otra modalidad. En este caso se requerirá la aceptación del Cliente. Para los efectos que el Cliente pueda otorgar su aceptación a las nuevas condiciones, el presente Contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de tres meses. Si dentro de este plazo el Cliente aceptare las nuevas condiciones propuestas por el Banco, el Contrato se renovará por un periodo equivalente al plazo residual que falte para enterar dos años contados desde el vencimiento del bienio anterior. Las nuevas condiciones que fueren aceptadas por el Cliente regirán a partir del mes siguiente a la expiración del plazo de tres meses que se ha indicado y se aplicarán además a las renovaciones futuras, a menos que en lo sucesivo las mismas condiciones fueren modificadas en los términos que se han señalado. La aceptación del Cliente a la propuesta de renovación que el Banco le hubiere formulado, podrá otorgarse de manera expresa o mediante el uso reiterado de la Cuenta Vista. Se entenderá por uso reiterado la ejecución de cualquier acto que suponga necesariamente la intención del Cliente de aceptar, como la utilización de la Cuenta Vista durante el período de tres meses antes indicado, en a lo menos tres oportunidades.

En todo caso, el Banco deberá informar al Cliente lo indicado precedentemente en dos oportunidades en el período de tres meses que se ha señalado, lo que podrá hacerse en comunicaciones especiales o las cartolas de Cuenta Vista. Si el Cliente no aceptare las

nuevas condiciones, el presente Contrato terminara al expirar el plazo adicional de tres meses que se ha indicado. Adicionalmente las partes acuerdan que el Banco podrá poner término al presente contrato anticipadamente y en cualquier momento, en el evento que se produjere, por parte del Cliente, uno o más incumplimientos de las obligaciones que por el presente instrumento contrae. Asimismo, el Banco estará facultado para poner término anticipado a este contrato en los siguientes casos:

A) Si el Cliente incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno;

B) Si el Cliente cayera en notoria insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe notoria insolvencia de su parte, si cesare en el pago de cualquier obligación que hubiere contraído o contraiga en el futuro para con el Banco, si el mismo o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra, celebran o formulan proposiciones de convenio judicial o acuerdo extrajudicial, si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezca;

C) En el evento que la situación financiera del Cliente fuere objeto de cambios materiales relevantes, entendiéndose por tales una disminución significativa de los ingresos que mantenía al momento del otorgamiento de este contrato o en el caso que el nivel general de endeudamiento del Cliente aumente significativamente, todo ello en términos tales de manera que permita presumir gravemente que el Cliente no dará íntegro y oportuno cumplimiento a sus obligaciones contraídas en favor del Banco;

D) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en la información proporcionada al Banco al solicitar la Cuenta Vista o en cualquier información relacionada con el otorgamiento de este producto;

E) Si el Cliente hace mal uso en cualquier forma de su Cuenta Vista entendiéndose por ello un uso indebido o fraudulento de ella, o si infringiere este contrato o cualquier otro contrato u obligación que mantenga con el Banco;

F) En el evento que el Banco tome conocimiento del fallecimiento del Cliente, de su declaración de interdicción o de cualquier otro suceso legal que prive al Cliente de la libre disposición de sus bienes;

G) Si el Banco se encontrare impedido de otorgar créditos o productos en general al Cliente por normas locales o del exterior a las que se encuentre afecto o en el caso que el Cliente tenga obligaciones tributarias con otros países y habiendo sido requerido por el Banco no preste su autorización para revelar a dichos países su información sujeta a reserva o secreto bancario;

H) Si el Cliente no proporcionare al Banco los antecedentes e información para que este último disponga de un adecuado conocimiento de las actividades que desarrolla el Cliente o de sus ingresos; o de la razonabilidad entre esas actividades e ingresos y las operaciones, transacciones o depósitos de cualquier naturaleza que el mismo Cliente

efectúe o mantenga en el Banco. Para estos efectos el Banco deberá requerir al Cliente por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a 5 días;

I) Si el Cliente realizare operaciones o transacciones que no se encuentren revestidas de razonabilidad económica o jurídica, o que se aparten del marco de las actividades habituales del mismo Cliente, considerado en todo ello la frecuencia, monto y/o terceros que intervengan en estas operaciones;

J) Si el Cliente no acreditare el origen de los fondos depositados, entregados o puestos a disposición del Banco por cualquier causa, ante el requerimiento que éste le formule;

K) Si el Cliente desarrollare acciones o conductas desdorosas, groseras, constitutivas de amenazas o de violencia física o verbal respecto de personal del Banco o de empresas proveedoras de éste;

L) Si el Cliente incurriere en conductas que constituyan o puedan constituir ilícitos de carácter penal de acuerdo a la información pública disponible;

M) Si el Cliente hubiese sido formalizado o condenado por delitos económicos o crímenes o simples delitos sancionados con pena aflictiva.

En el evento que el Banco ponga término al presente contrato conforme a lo indicado precedentemente, deberá comunicar tal decisión al Cliente por escrito con una anticipación no inferior a 15 días.

En el evento que el Banco pusiere término al presente contrato por cualquier causa, la comunicación escrita que éste debe enviar al Cliente deberá ser remitida por carta dirigida al último domicilio que el Cliente tenga registrado en el Banco, con la anticipación que corresponda.

El Cliente podrá unilateral y privativamente cerrar o poner fin a la Cuenta Vista en la oportunidad en que lo estime conveniente, debiendo para ello presentar una solicitud formal en tal sentido al Banco.

Décimo Cuarto: En el evento de cierre de la Cuenta Vista y si, efectuados los procesos de cierre al final de cada día hábil, existieran saldos acreedores a favor del titular, el Banco cargará el monto a que asciende el saldo, y emitirá un Vale Vista a favor de éste, comunicándole el hecho para los efectos de que pase a retirar tal documento.

Décimo Quinto: El Banco estará autorizado para transmitir, procesar y mantener fuera de la República de Chile, toda o parte de la información y/o datos relacionados con los productos y servicios bancarios que el Banco otorgue al Cliente, y con las operaciones que el Cliente instruya o ejecute con él, toda vez que el receptor de dicha información en el exterior sea una sucursal, empresa relacionada con el Banco o un tercero con quien el Banco convenga en acuerdos que tengan por objeto el procesamiento, mantención y/o custodia de la información o datos, debiendo obligarse el receptor de la información o datos a mantener la confidencialidad de éstos. El Banco está además habilitado para transmitir, procesar y mantener la misma información o datos en o a través de terceras empresas dentro del territorio nacional, en la medida que ello se ajuste a los términos que se han indicado en esta misma cláusula.

Todo lo anterior se formula especialmente en relación a las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Décimo Sexto: El Cliente faculta al Banco para cargar en la Cuenta Vista cualquier deuda directa o indirecta vencida, que tenga actualmente o tuviere en el futuro para con el Banco. El Cliente se obliga a mantener fondos disponibles en la Cuenta Vista a fin de que el Banco efectúe los cobros y cargos que se han señalado precedentemente.

Décimo Séptimo: Para proporcionar los servicios de Cuenta Vista, tarjeta bancaria y servicios asociados, el Banco utiliza equipamiento, sistemas y programas computacionales de comunicación y procesamiento, como también medios y servicios de terceros, respecto de todos los cuales el Banco adopta las medidas a su alcance para resguardar su adecuado funcionamiento. No serán de responsabilidad del Banco las interrupciones, alteraciones o errores que se produzcan en el servicio contratado si éstas provienen de fuerza mayor. En todo caso, el Banco deberá emplear en la prestación de los servicios una diligencia o cuidado ordinario, respondiendo por consiguiente de culpa leve. El Banco podrá suspender la posibilidad de uso de la Cuenta Vista y/o de la Tarjeta en forma total o parcial, en el caso de detectarse operaciones o intento de operaciones que pudieran revestir el carácter de fraudulentas, por uso indebido, caso fortuito u otras circunstancias graves que por su particularidad hagan presumir que pueda estar en riesgo los intereses de los Clientes y/o del Banco. Asimismo el Banco podrá modificar las modalidades de uso de la Cuenta Vista en la medida que ello amplíe las funcionalidades o en general implique para el Cliente un mejor aprovechamiento de dichos productos y servicios o tenga por objeto optimizar la calidad del servicio, sin que ello derive en un incremento de costos para el Cliente.

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE LA TARJETA DE DÉBITO

1. El Cliente faculta expresamente al Banco para que incorpore dentro de las operaciones o servicios a que se pueden acceder mediante la tarjeta, se habilite la posibilidad de usarla, salvo caso fortuito o fuerza mayor, como tarjeta de débito para la compra de bienes y pago de servicios en las redes de establecimientos afiliados que cuenten con dispositivos electrónicos que permitan la captura en línea de transacciones, que debiten simultánea, automática e irrevocablemente la Cuenta Vista del Cliente, si la transacción ha sido autorizada electrónicamente y existen fondos en la cuenta al efectuarse el débito. Todo ello conforme con las normas establecidas al respecto por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2. En caso que el Cliente no desee que su tarjeta pueda operar como tarjeta de débito, deberá suscribir el formulario de modificación de antecedentes proporcionado por el Banco, para que se excluya a la tarjeta de tal servicio. De no hacerlo así, se entenderá que la tarjeta puede ser utilizada como tarjeta de débito.

3. El uso de la tarjeta en los terminales electrónicos así como de la clave secreta, será siempre de exclusiva responsabilidad del Cliente. El Cliente no podrá anular ninguna orden de pago dada por compra de bienes o servicios con su tarjeta bancaria a partir del ingreso de su pin (número secreto personal) en el terminal electrónico del establecimiento comercial, u otorgada la conformidad electrónica de la compra luego de la suscripción por el portador de la tarjeta. Es decir, tales hechos implicarán la conformidad de la transacción y el Banco se entenderá ajeno a las obligaciones recíprocas asumidas, aparente o realmente, por las partes.

4. Para que el Cliente pueda efectuar cualquier débito mediante su tarjeta, por el máximo de pesos diarios que el Banco autorice, será condición esencial que cuente con fondos disponibles en esa cuenta. El Cliente acepta desde ya que el Banco cargue en la referida cuenta cualquier débito tan pronto se haya realizado este. El Cliente acepta que el Banco pueda limitar el monto total de las compras diarias que puedan realizarse con la tarjeta.

5. El Cliente acepta que su tarjeta sea habilitada como tarjeta de débito con la modalidad de compras de bienes y servicios en Chile, en establecimientos comerciales afiliados a las redes que otorguen este servicio, ya sea "Redcompra" u otras, según el Banco habilite.

6. Para estas operaciones u otros servicios que en el futuro sean ofrecidos al Cliente, el Banco podrá contratar entidades especializadas en procesamiento y administración de sistemas de transacciones electrónicas, tanto en Chile como en el extranjero.

7. El Banco informará al Cliente estas transacciones en las cartolas de movimiento de su Cuenta Vista que en forma periódica se despachan a su domicilio o por E-Mail dirigido a su dirección de correo electrónico registrado en el Banco, o en cartolas que sean solicitadas al Banco por el Cliente.

8. El Banco podrá cobrar comisiones por el servicio de tarjeta de débito. Las partes acuerdan expresamente dar por reproducida en este lugar en forma íntegra la cláusula décimo segunda de las condiciones generales precedentes, la cual las partes hacen aplicable en su totalidad al servicio de tarjeta de débito.

9. El presente Contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha y expirará una vez transcurridos dos años contados desde el último día del mes en que este instrumento se suscribe. Dicho Contrato se renovará tácita y sucesivamente y en forma indefinida por períodos iguales de dos años cada uno, si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término mediante comunicación escrita remitida a lo menos con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia indicado o de cualquiera de sus renovaciones, en su caso. Alternativamente, con una antelación de a lo menos 60 días al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, el Banco podrá proponer al Cliente su renovación en nuevas condiciones de contratación, incluidos el monto de comisiones, su forma de cálculo, periodicidad de cobro y/o cualquiera otra modalidad. En este caso se requerirá la aceptación del Cliente. Para los efectos que el Cliente pueda otorgar su aceptación a las nuevas condiciones, el presente Contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de tres meses. Si dentro de este plazo el Cliente aceptare las nuevas condiciones propuestas por el Banco, el Contrato se renovará por un periodo equivalente al plazo residual que falte para enterar dos años contados desde el vencimiento del bienio anterior. Las nuevas condiciones que fueren aceptadas por el Cliente regirán a partir del mes siguiente a la expiración del plazo de tres meses que se ha indicado y se aplicarán además a las renovaciones futuras, a menos que en lo sucesivo las mismas condiciones fueren modificadas en los términos que se han señalado. La aceptación del Cliente a la propuesta de renovación que el Banco le hubiere formulado, podrá otorgarse de manera expresa o mediante el uso reiterado de los servicios a que se refiere el presente Contrato. Se entenderá por uso reiterado la ejecución de cualquier acto que suponga necesariamente la intención del Cliente de aceptar, como la utilización de los servicios a que se refiere el presente Contrato durante el período de tres meses antes indicado, en a lo menos tres oportunidades. En todo caso, el Banco deberá informar al Cliente lo indicado precedentemente en dos oportunidades en el período de tres meses que se ha señalado, lo que podrá hacerse en comunicaciones

especiales o las cartolas de Cuenta Vista. Si el Cliente no aceptare las nuevas condiciones, el presente Contrato terminara al expirar el plazo adicional de tres meses que se ha indicado. Adicionalmente las partes acuerdan que el Banco podrá poner término al presente Contrato anticipadamente y en cualquier momento si el Cliente o alguna de las personas para quienes éste hubiese solicitado el otorgamiento de una tarjeta adicional hiciere mal uso de ésta, entendiéndose por tal el uso indebido o fraudulento de la tarjeta o si por cualquier causa prevista en el Contrato respectivo, el Banco optare por poner término a la Cuenta Vista a que la tarjeta bancaria se encuentra asociada.

En el evento que el Banco ponga término al presente Contrato conforme a lo indicado precedentemente, deberá comunicar tal decisión por escrito al Cliente con una anticipación no inferior a 15 días. El Cliente, por su parte, podrá poner término a este Contrato en cualquier momento, debiendo para ello manifestar por escrito al Banco su decisión en tal sentido.

NORMAS ESPECIALES PARA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE LA TARJETA DE DÉBITO Y USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN EL EXTRANJERO

El Cliente acepta desde ya que el Banco lo incorpore y afilie al sistema y uso de la tarjeta de débito y uso de cajeros automáticos en el extranjero, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en la red de establecimientos comerciales y/o distribuidores de bienes o servicios que el Banco determine, liberando de responsabilidad al Banco si no lo hiciere. Este sistema se regulará de conformidad a lo que se expone a continuación:

1. El Cliente acepta su incorporación al sistema de uso de cajeros automáticos pertenecientes a cualquier red internacional ubicados en el extranjero que el Banco determine, aceptando el Cliente, desde ya, la incorporación a otras redes tanto nacionales como internacionales que presten los servicios antes referidos u otros que en el futuro sean ofrecidos, por cualquier medio telefónico, electrónico u otro, bien sea que estas redes se asocien con las marcas indicadas o con las que el Banco por sí o través de terceros convenga su asociación, según determine el Banco.
2. Las compras de bienes y servicios en el exterior, así como los giros de dinero de los cajeros afiliados a la red internacional, se verificarán siempre en la moneda del país donde se efectúe la transacción, sin perjuicio de lo que se señala en el numeral cuarto siguiente, siendo de cargo del Cliente el pago de la misma. No obstante lo anterior, para los efectos de determinar el valor de la transacción y procederse a la remesa de fondos para su pago, la compra o extracción de dinero que se realice en el extranjero, en moneda distinta a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, será siempre convertida a su equivalente en esta moneda, al cambio que se determine por las redes internacionales.
3. El Cliente confiere mandato especial y faculta al Banco para que en su nombre y representación compre la moneda extranjera necesaria para pagar los débitos efectuados conforme a lo anterior. Este mandato podrá ser revocado por el Cliente sólo en la medida que no mantuviere obligaciones en moneda extranjera derivadas del uso de la Tarjeta. La revocación del mandato, en la medida que ello sea posible conforme a lo anterior, sólo producirá efectos a contar del décimo quinto día desde el aviso presentado por escrito y en soporte papel a en la sucursal del Banco a la que se encuentre adscrito el Cliente. En tal evento el Banco estará facultado para poner término anticipado a las

presentes Normas Especiales, en los términos previstos en la cláusula 9 del contrato que antecede.

4. El cargo en la Cuenta Vista del Cliente por concepto de compras o giros de dinero realizados en el extranjero, mediante la utilización del sistema de débito, o por la utilización de un cajero automático, se acreditará en moneda nacional en su Cuenta Vista. El valor del cargo será igual al monto total de la operación de cambio descrita en los numerales que anteceden, incluidos gastos, impuestos y comisiones, si correspondiere, los que el Cliente reconoce desde ya, autorizando que sean cargados en la Cuenta Vista. Esos se informarán a éste, indicándose además el cambio utilizado en la adquisición de la divisa y el país donde se realizó la operación.

5. El Banco podrá cobrar comisiones por los servicios de tarjeta de débito y/o uso de cajeros automáticos en el extranjero. Las partes acuerdan expresamente dar por reproducida en este lugar en forma íntegra la cláusula décimo segunda de las condiciones generales precedentes, la cual las partes hacen aplicable en su totalidad a los servicios de tarjeta de débito y/o uso de cajeros automáticos en el extranjero.

6. Las presentes normas especiales son complementarias al Contrato de Afiliación al Sistema y Uso de la Tarjeta de Débito. La vigencia de estas normas especiales estará regida por los términos convenidos al efecto para el Contrato de Afiliación indicado.

CONVENIO DE USO DE CANALES REMOTOS

El Cliente y el Banco, convienen en el siguiente convenio de uso de canales remotos. Los términos del presente convenio comprenden los servicios de consulta, transacción y/u operación que el Banco prestará al Cliente, en relación a la Cuenta Vista en banca telefónica, servicios automatizados, servicios a través de Internet, y cualquiera otra consulta, operación y/o transacción mediante cualquier otro sistema de transmisión remota, Vía Electrónica, Satelital o Telefónica, que el Banco en el futuro incorpore a su servicio, para cuya utilización se exija digitación, formulación oral u otro medio de captura de clave secreta de acceso, administrado por el Banco o por terceros contratados por éste.

1. Para acceder a los servicios y funcionalidades objeto de este convenio, el Cliente deberá proporcionar su Número de Rut seguido de clave secreta de acceso, siendo ambas condiciones copulativas para que el Cliente pueda acceder a uno o más de los servicios habilitados por el Banco. El Banco habilita y pone a disposición del Cliente dicha clave secreta de acceso, la que deberá ser inmediatamente modificada por el Cliente a través de los sistemas automatizados del Banco. Adicionalmente, para los servicios o funcionalidades que el Banco habilite en el futuro, el Cliente deberá además identificarse con una clave de carácter dinámica y personal que es generada y asignada por un dispositivo de seguridad que igualmente será proporcionado al Cliente por el Banco. Las claves indicadas constituyen una firma electrónica del Cliente que lo identifica en las consultas y operaciones que efectúe realizadas por los medios electrónicos remotos con el Banco.

2. Las partes dejan constancia y declaran que las claves secretas de acceso suministradas por el Banco al Cliente son secretas, personales e intransferibles, siendo de responsabilidad de este último mantener la debida diligencia y cuidado en su utilización. El Cliente asume las consecuencias tanto de su divulgación a terceros, como por el uso

que éstos hagan de éstas. El Banco deberá mantener a disposición del Cliente, en forma permanente y gratuita, servicios de comunicación que permitan recibir de éste instrucciones de bloqueo de los servicios regidos por este convenio. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el Banco deberá entregar al Cliente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción. A partir de ese instante el Banco procederá al bloqueo de los servicios. El Cliente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso entregado al Banco.

3. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que todo llamado telefónico, operación o transacción electrónica que efectúe alguna persona dando o digitando su clave secreta de acceso y además, cuando corresponda, de su Número de Rut y su clave secreta dinámica, deba entenderse hecho por el propio Cliente. En tal caso y cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar otro resguardo, de ninguna índole, aceptando el Cliente que no deberá acreditarle al Banco ni a terceros, el hecho de la consulta o el haber dado efectivamente la instrucción.

4. Por el presente instrumento, el Cliente autoriza al Banco para que éste grabe, capte y/o reproduzca todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas que se generen con ocasión del presente instrumento, constituyendo éstos el registro fidedigno de los servicios y/o instrucciones manifestadas por el Cliente.

5. El Cliente no podrá anular ninguna instrucción, operación y/o transacción generada por alguno de los mecanismos que da cuenta el presente convenio a partir del ingreso del número secreto en el terminal electrónico correspondiente.

6. Por el presente instrumento el Cliente otorga mandato especial al Banco para que conforme a sus instrucciones curse créditos de consumo a su favor. En el ejercicio de este mandato, el Banco autocontratando y actuando a través de uno cualquiera de sus apoderados habilitados, podrá firmar los documentos que sean necesarios y conducentes para dicho cometido, y especialmente actuando en la forma antedicha, el Banco estará habilitado para suscribir en nombre del Cliente el o los pagarés emitidos a su propia orden que documenten cada una de las operaciones de crédito de consumo solicitadas. Para ello, el Banco se encontrará especialmente facultado para completar en dichos pagarés la tasa de interés, fecha(s) de vencimiento y demás condiciones necesarias para que los respectivos pagarés que se suscriban en representación del Cliente, reúnan los requisitos legales para su validez como título ejecutivo. De igual modo, se faculta al Banco para incorporar a los pagarés que se suscriban en uso del presente mandato, todas aquellas cláusulas ordinarias que contienen los pagarés del Banco, como la de indivisibilidad de pago, domicilio para efectos de determinación de la competencia, cláusula de aceleración, tasa de interés por simple retardo la que corresponderá a la tasa máxima permitida estipular, liberación de la obligación de protesto y comisión por prepago que corresponderá a la máxima prevista en el artículo 10 de la Ley 18.010, entre otras. El Cliente acepta expresamente que el importe líquido de los créditos de consumo en cuotas solicitados sea abonado en forma automática en su cuenta de depósito a la vista. El Cliente reconoce expresamente que la ejecución del presente mandato estará sujeto a la decisión del Banco de otorgar el crédito solicitado, pudiendo negarse si estimare que las condiciones comerciales o patrimoniales del Cliente no justifican su otorgamiento, según sus criterios comerciales o políticas de crédito vigentes. Para los efectos del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas que grave la operación efectuada de conformidad a lo

expresado en esta cláusula y con el objeto de enterar dicho tributo en arcas fiscales, el Banco se entenderá facultado para deducir del crédito de consumo en cuotas otorgado el monto del impuesto aludido, como así también para cargar dicho monto en la cuenta de depósito a la vista que el Cliente mantenga en el Banco. Las partes declaran que el presente mandato se otorga en interés del Cliente y del Banco. Respecto de cualquier crédito o producto otorgado conforme a este mandato, el Cliente podrá revocarlo sólo en la medida que no mantuviere deudas derivadas de estos productos. La revocación del mandato, en la medida que ello sea posible conforme a lo anterior, sólo producirá efectos a contar del décimo quinto día desde el aviso presentado por escrito y en soporte papel en la sucursal del Banco a la que se encuentra adscrito el Cliente. El otorgamiento de créditos de consumo conforme a esta cláusula y por consiguiente el ejercicio del presente mandato no tendrá aplicación respecto de clientes titulares de Cuenta Vista que sean menores de edad.

7. El Cliente confiere poder especial al Banco para que, en su nombre y representación, suscriba propuestas de seguros de desgravamen, accidentes personales, de vida y seguros generales, autorizándolo expresamente para que cargue la prima del seguro contratado en la cuenta de depósito a la vista del mismo cliente. El presente poder especial sólo podrá ser ejercido por el Banco en la medida que el Cliente hubiese manifestado su voluntad por los medios electrónicos remotos regidos por este convenio, en orden a contratar el correspondiente seguro. El presente mandato podrá ser revocado por el Cliente mediante comunicación presentada por escrito y en soporte papel en la sucursal del Banco a la que se encuentre adscrito el Cliente. El ejercicio del presente mandato no tendrá aplicación respecto de clientes titulares de Cuenta Vista que sean menores de edad.

8. En relación al ejercicio de los mandatos que en este Convenio se confieren al Banco, las partes acuerdan que será suficiente rendición de cuentas, el envío o entrega por medios físicos o electrónicos al Cliente de los comprobantes, documentos o liquidaciones que den cuenta de haberse realizado la operación, indicándose la fecha de ésta, los montos, cargos y gastos correspondientes. Tratándose de pagarés, contratos o instrumentos en general suscritos por el Banco en representación del Cliente, la rendición de cuentas deberá considerar el envío al Cliente por alguno de los medios indicados, de una copia del respectivo instrumento.

9. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de esta fecha y expirará una vez transcurridos dos años contados desde el último día del mes en que este instrumento se suscribe. Dicho Convenio se renovará tácita y sucesivamente y en forma indefinida por períodos iguales de dos años cada uno, si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término mediante comunicación escrita remitida a lo menos con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia indicado o de cualquiera de sus renovaciones, en su caso.

Alternativamente, con una antelación de a lo menos 60 días al vencimiento del plazo de vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, el Banco podrá proponer al Cliente su renovación en nuevas condiciones de contratación, incluidos el monto de comisiones, su forma de cálculo, periodicidad de cobro y/o cualquiera otra modalidad. En este caso se requerirá la aceptación del Cliente.

Para los efectos que el Cliente pueda otorgar su aceptación a las nuevas condiciones, el presente Convenio se prorrogará automáticamente por un periodo adicional de tres meses. Si dentro de este plazo el Cliente aceptare las nuevas condiciones propuestas por

el Banco, el Convenio se renovará por un periodo equivalente al plazo residual que falte para enterar dos años contados desde el vencimiento del bienio anterior. Las nuevas condiciones que fueren aceptadas por el Cliente regirán a partir del mes siguiente a la expiración del plazo de tres meses que se ha indicado y se aplicarán además a las renovaciones futuras, a menos que en lo sucesivo las mismas condiciones fueren modificadas en los términos que se han señalado.

La aceptación del Cliente a la propuesta de renovación que el Banco le hubiere formulado, podrá otorgarse de manera expresa o mediante el uso reiterado de los servicios a que se refiere el presente Convenio. Se entenderá por uso reiterado la ejecución de cualquier acto que suponga necesariamente la intención del Cliente de aceptar, como la utilización de los servicios a que se refiere el presente Convenio durante el período de tres meses antes indicado, en a lo menos tres oportunidades. En todo caso, el Banco deberá informar al Cliente lo indicado precedentemente en dos oportunidades en el período de tres meses que se ha señalado, lo que podrá hacerse en comunicaciones especiales o las cartolas de Cuenta Vista. Si el Cliente no aceptare las nuevas condiciones, el presente Convenio terminara al expirar el plazo adicional de tres meses que se ha indicado.

Adicionalmente las partes acuerdan que el Banco podrá poner término al presente Convenio anticipadamente y en cualquier momento si el Cliente o sus mandatarios hiciere mal uso de los servicios materia de este instrumento, entendiéndose por tal el uso indebido o fraudulento de éstos o si por cualquier causa prevista en el correspondiente contrato, el Banco optare por poner término a la Cuenta Vista, que se encontrare habilitada para operar a través de los medios regidos por este Convenio.

En el evento que el Banco ponga término al presente Convenio conforme a lo indicado precedentemente, deberá comunicar tal decisión por escrito al Cliente con una anticipación no inferior a 15 días. El Cliente, por su parte, podrá poner término a este Convenio en cualquier momento, debiendo para ello manifestar por escrito al Banco su decisión en tal sentido.

10. El Banco podrá cobrar comisiones por el servicio materia de este convenio. Las partes acuerdan expresamente dar por reproducida en este lugar en forma íntegra la cláusula décimo segunda de las condiciones generales precedentes, la cual las partes hacen aplicable en su totalidad a este convenio.

11. Para prestar los servicios materia de este convenio el Banco utiliza equipamiento, sistemas y programas computacionales de comunicación y procesamiento, como también medios y servicios de terceros, respecto de todos los cuales el Banco adopta las medidas a su alcance para resguardar su adecuado funcionamiento. No serán de responsabilidad del Banco las interrupciones, alteraciones o errores que se produzcan en el servicio contratado si éstas provienen de fuerza mayor. En todo caso, el Banco deberá emplear en la prestación de los servicios una diligencia o cuidado ordinario, respondiendo por consiguiente de culpa leve.

12. El Banco podrá suspender el funcionamiento de los servicios materia de este convenio en forma total o parcial, en el caso de detectarse operaciones o intento de operaciones que pudieran revestir el carácter de fraudulentas, por uso indebido, caso fortuito u otras circunstancias graves que por su particularidad hagan presumir que pueda estar en riesgo los intereses de los Clientes y/o del Banco.

13. El Banco podrá modificar las modalidades de uso de los servicios materia de este convenio en la medida que ello amplíe las funcionalidades o en general implique para el Cliente un mejor aprovechamiento de los productos o tenga por objeto optimizar la calidad del servicio, sin que ello derive en un incremento de costos para el Cliente.

NORMAS ESPECIALES CONTRATO CUENTA DIRECTA DEL BANCO DE CHILE

En el caso que el Cliente indique en la “Solicitud” la opción de contratar el producto Cuenta Vista denominado “Cuenta Directa”, regirán todas y cada una de las condiciones generales de apertura de Cuenta de Depósito a la Vista y de servicios mediante tarjeta bancaria estipuladas en este instrumento, las particulares referidas a las condiciones de uso para compras de Bienes y Servicios mediante tarjeta bancaria y las normas especiales para la afiliación al sistema y uso de la tarjeta de débito y uso de cajeros automáticos en el extranjero, como así también las de carácter especial que se indican a continuación.

Por este instrumento, el Cliente y el Banco celebran un contrato de Cuenta Vista y tarjeta bancaria que se denominará Cuenta Directa, definido para estudiantes de los últimos años de enseñanza media y universitaria.

El Banco queda autorizado para poner término al contrato una vez que el Cliente deje la condición de estudiante mencionada anteriormente. La presente causal de término de contrato es sin perjuicio de las mencionadas en las condiciones generales del presente instrumento.

NORMAS ESPECIALES CONTRATO CUENTA FAMILIAR DEL BANCO DE CHILE

En el caso que el Cliente indique en la “Solicitud” la opción de contratar el producto Cuenta Vista denominado “Cuenta Familiar”, regirán todas y cada una de las condiciones generales de apertura de Cuenta de Depósito a la Vista y de servicios mediante tarjeta bancaria estipuladas en este instrumento, las particulares referidas a las condiciones de uso para compras de bienes y servicios mediante tarjeta bancaria y las normas especiales para la afiliación al sistema y uso de la tarjeta de débito y uso de cajeros automáticos en el extranjero, como así también las de carácter especial que se indican a continuación.

1. Por este instrumento, el Cliente y el Banco celebran un contrato de Cuenta Vista y tarjeta bancaria que se denominará “Cuenta Familiar”, en adelante la “Cuenta Vista”.

2. Por el presente instrumento, el Cliente designa usuario de esta Cuenta Vista a la persona singularizada en la “Solicitud” como “Usuario de Cuenta Familiar”, en adelante el “Usuario”, a quien le otorga mandato, para que efectúe todas las operaciones indicadas en este contrato. Para tal efecto, el Cliente solicita que se emita a nombre del usuario la tarjeta bancaria que permitirá disponer de los fondos depositados en la Cuenta Familiar, asumiendo el Cliente todas las responsabilidades derivadas del uso de dicha tarjeta así como del número secreto que el usuario le asigne. El Banco entregará al Cliente la tarjeta magnetizada solicitada, el que declara hacerse responsable del uso que a ella se le dé por parte del usuario. Se deja constancia que la referida tarjeta es propiedad del Banco. Si el Cliente revocare este mandato, el Banco estará facultado para poner término al contrato de Cuenta Vista y sus servicios asociados.

3. El Cliente faculta expresamente al Banco para que, de conformidad al artículo 154 de la Ley General de Bancos, entregue toda la información relativa al movimiento de la Cuenta Familiar al usuario, como saldos y cartolas, en el caso de que éste la requiera, sin perjuicio de poder solicitar él la información indicada cuantas veces lo estime pertinente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto más adelante, en cuanto el Cliente lo autorice por escrito, el monto que él indique podrá traspasarse automáticamente a la Cuenta Familiar, cargándolo en su cuenta corriente del Banco que se singulariza en la "Solicitud" de este contrato, en la o las fechas que él haya señalado.

5. Se deja expresa constancia que en esta Cuenta Familiar sólo el usuario podrá retirar fondos por cajas o por cualquier otro medio que el Banco actualmente mantenga o habilite en el futuro.

6. El Cliente responderá de todo retiro que efectúe el usuario a través de cualquier medio, aceptando desde ya los cargos que por este concepto se efectúen en su Cuenta Familiar.

NORMAS ESPECIALES CONTRATO CUENTA MÓVIL

El cliente puede acercarse a una sucursal a buscar un plástico en caso de requerirlo.

DECLARACIÓN

El Banco cuenta con un servicio de atención al Cliente para atender las consultas y reclamos de éste. El Cliente es informado en este acto en un documento adicional al presente instrumento, que forma parte integrante de este último, acerca de los requisitos y procedimientos para acceder a estos servicios.

Los contratos, productos y servicios que constan del presente instrumento no cuentan con el Sello Sernac previsto en el Artículo 55 de la Ley 19.496.

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en esta ciudad, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El Cliente declara recibir en este acto una copia íntegra del presente instrumento, la cual es fiel al original suscrito por el mismo Cliente, cuyo texto se encuentra protocolizado conforme se indica en el párrafo siguiente. La Hoja de Firma del presente instrumento, bajo la firma del Cliente y la del representante del Banco queda en poder de éste último como constancia fiel y suficiente del consentimiento y aceptación del Cliente de las cláusulas, términos y condiciones pactadas. Una copia del presente instrumento se encuentra protocolizado en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio N° _____, fecha _____

HOJA DE FIRMA CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA, DE SERVICIOS MEDIANTE TARJETA BANCARIA, TARJETA DE DÉBITO Y SERVICIOS DE CANALES REMOTOS

El Cliente declara recibir en este acto un ejemplar íntegro del instrumento denominado Condiciones Generales de Apertura de Cuenta de Depósito a la Vista, de Servicios Mediante Tarjeta Bancaria, Tarjeta de Débito y Servicios de Canales Remotos, que es copia fiel del instrumento que se encuentra protocolizado con fecha _____ de _____ de _____ bajo el Repertorio N° _____ en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

Al efecto, el Cliente manifiesta que conoce y acepta en su integridad las estipulaciones contenidas en el instrumento protocolizado antes citado, otorgando por medio del presente instrumento su consentimiento expreso a cada una de sus cláusulas, términos y condiciones.

El Cliente declara expresamente que la presente hoja de firma constituye constancia fiel y suficiente de la celebración del instrumento denominado Condiciones Generales de Apertura de Cuenta de Depósito a la Vista, de Servicios Mediante Tarjeta de Débito y Servicios de Canales Remotos ya señalado y, asimismo, constancia fiel y suficiente de la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, términos y condiciones contenidas en el instrumento protocolizado ya referido.

Para todos los efectos legales derivados del instrumento denominado Condiciones Generales de Apertura de Cuenta de Depósito a la Vista, de Servicios Mediante Tarjeta Bancaria, Tarjeta de Débito y Servicios de Canales Remotos, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.